.

CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA

DOSQUEBRADAS – RISARALDA
NIT: 800.099.310-6

SECRETARÍA JURÍDICA
OFICINA DE GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN

CERTIFICA:

Que, revisada la base de datos, se constató que el (la) señor (a) **FUNDACION SIRVIENDO PAZ** identificado (a) con Nit 901.092.480-4 celebró con el Municipio de Dosquebradas, Risaralda, el (los) siguiente (s) contrato (s) de prestación de servicios:

Número: 1399
Contrato Suministro
Fecha de inicio: 2022/02/10
Fecha de Terminación: 2022/12/02

Objeto: PRESTACION DEL SERVICIO PARA EL DESARROLLO, OPERACION, SUMINISTRO Y SERVIDO DEL PROGRAMA DENOMINADO PAE COMPLEMENTO TIPO ALMUERZO PARA ATENDER LOS ESTUDIANTES TITULARES DE DERECHO FOCALIZADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS A EJECUTARSE EN DESARROLLO DEL CALENDARIO ESCOLAR 2022.

Por un término de tiempo de 294 dias, sin exceder el 31 de Diciembre del 2022, con un valor de 1.628.395.893.

La presente, se expide a solicitud del interesado, en Dosquebradas (Risaralda), a los treinta y un (31) dias del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

JUAN CARLOS GASCA CICERI
Jefe Oficina de Gestión de la Contratación

Elaboró: Julian Lizcano S.

Nota: La información del presente certificado fue extraída de la plataforma SIA Observa

MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS

Dosquebradas, 07 de febrero de 2024

Señores
FUNDACIÓN SIRVIENDO PAZ
sirpaz0626@gmail.com

No.20240207-3509-I

ASUNTO: CERTIFICADO CONTRACTUAL

Cordial saludo:

DOSQUEBRADAS – RISARALDA

NIT: 800.099.310-6

SECRETARÍA JURÍDICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN

CERTIFICA:

Que, revisada la base de datos, se constató que el (la) señor (a) **FUNDACIÓN SIRVIENDO PAZ** identificado (a) con Nit **901.092.480** celebró con el Municipio de Dosquebradas, Risaralda, el (los) siguiente (s) contrato (s) de prestación de servicios:

- **Número: 685**

Contrato de Prestación de Servicios

Fecha Inicio: 13/02/2023

Fecha Terminación: 01/12/2023

Objeto: PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL DESARROLLO, OPERACIÓN, SUMINISTRO Y SERVIDO DEL PROGRAMA DENOMINADO PAE - (COMPLEMENTO TIPO ALMUERZO) PARA ATENDER LOS ESTUDIANTES

MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS

TITULARES DE DERECHO PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS A EJECUTARSE EN DESARROLLO DEL CALENDARIO ESCOLAR 2023.

Por un término de nueve (9) meses dieciocho (18) días, sin exceder el 31 de diciembre del 2023, con un valor de $ 2.456.780.172.

Cordialmente,



JUAN CARLOS GASCA CICERI
DIRECTOR(A) DE GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Proyectó: Dirección De Gestión De La Contratación

GOBERNACIÓN DE RISARALDA ¡SENTIMIENTO DE TODOS!	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaria de Desarrollo Social PROCESO DE CONTRATACIÓN CONTRATO INTERINSTITUCIONAL DE No 1020 DE FECHA 28 JUN 2011
Versión: 1	Vigencia 02-2011

CONTRATISTA	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL SOSTENIBLE
NIT No	830509787-5
REPRESENTANTE LEGAL	ORLANDO CASTAÑO CUARTAS
CC	No 10.091.286
IMPUTACION PRESUPUESTAL:	0313-2-3391271-08
CDP Y FECHA	**1601** del 16 de Junio de 2011

Los suscritos: **VICTOR MANUEL TAMAYO VARGAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 4.582.036, expedida en Santa Rosa de Cabal, posesionado según Acta N° 001 de 01 de enero de 2008, en calidad de Gobernador del Departamento de Risaralda, facultado para contratar, mediante Ordenanza No **005 DEL 08 DE FEBRERO DE 2011** quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte, y de la otra, ORLANDO CASTAÑO CUARTAS , identificado con la cédula de ciudadanía número 10091286 expedida en Pereira en su calidad de Representante legal de la entidad denominada FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL SOSTENIBLE con Nit No 830509787-5 según Certificación de la Cámara de Comercio de Pereira de fecha 23 de Junio de 2011. Facultada para contratar y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO:** DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE DE ACTIVIDAD FISICA ORIENTADO A LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD PARA ADULTOS MAYORES NO INSTITUCIONALIZADOS EN SIETE MUNICIPIOS (Marsella, Apia, Santuario, Santa Rosa de Cabal, Balboa, la Celia y la Virginia) DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA **CLAUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete a desarrollar los siguientes actividades:

1. Realizar cronograma de trabajo y programación de grupos a intervenir con el interventor designado por la Secretaria de desarrollo Social.
2. Desarrollar un programa de actividad física con 175 adultos mayores de los municipios de Marsella, Apia, Santuario, Santa Rosa de Cabal, Balboa, la Celia y la Virginia; veinticinco por municipio.
3. Desarrollo de sesiones de actividad física con grupos de 25 adultos mayores cada una (5 sesiones por Municipio con intensidad horaria.de tres horas cada actividad), 35 sesiones en total.
4. Organización y ejecución de caminatas Integracionales con familiares y amigos de los Adultos Mayores beneficiarios de este programa (con intensidad horaria de cinco horas cada actividad) una por municipio para un total de 7 caminatas.
5. Realización de Ferias de Promoción de la Salud y Actividades de Prevención con lúdica y rumbo terapia dirigida (con intensidad horaria de cinco horas cada actividad), una por municipio para un total de 7.
6. Presentar informes parciales de cada una de las actividades desarrollados que contengan avance de las mismas, listados de asistencia y registros fotográficos.

Será obligación del contratista cumplir estrictamente con todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, así como lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003. Por lo tanto el contratista está en la obligación de acreditar el pago de seguridad social integral, y si fuere necesario el pago de parafiscales. EL CONTRATISTA se compromete además del objeto del Contrato y su alcance, a cumplir con todas las

obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con el uso de la documentación utilizada en el Sistema de Gestión de Calidad de la Gobernación de Risaralda. **PARAGRAFO.** Todos los documentos e información creada por el CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato quedará como propiedad del DEPARTAMENTO DE RISARALDA y el CONTRATISTA ni terceros podrán hacer uso de ella a titulo personal o comercial, sin previa autorización del DEPARTAMENTO.- **CLAUSULA TERCERA – PLAZO:** El plazo del presente contrato es noventa (90) dias calendario, a partir de la suscripción del acta de inicio. Sin que éste exceda el 31 de Diciembre de 2011 **CLAUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DEL PAGO:** El presente contrato se estima para los efectos fiscales en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($30.000.000). El Departamento de Risaralda cancelará el valor del contrato que se suscribe, así: Un anticipo del 40% correspondiente a $12.000.000, un primer pago de $9.000.000 y el saldo restante 30 % correspondiente a $9.000.000 a la presentación del informe final y recibido a satisfacción por el interventor asignado para dicha labor previa presentación de todos los soportes respectivos **CLAUSULA QUINTA SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES** El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el presupuesto Departamental para la vigencia del 2011, bajo el rubro 0313-2-3391271-08 $30.000.000 con la siguiente disponibilidad presupuestal 1601 del 16 de Junio de 2011 , CLAUSULA SEXTA – El presente contrato se realiza conforme el Decreto 777 de 1992 modificado por el Decreto 1403 de 1992 por el cual se reglamenta la celebración de los contratos a que se refiere el articulo 355, inciso 2° de la Constitución Nacional y en el articulo 1° inciso 2° del Decreto Reglamentario. **CLAUSULA SEPTIMA** – Por ser de Interinstitucional este contrato no tendrá remuneración distinta a la pactada. Las partes dicen que no han tenido intención de celebrar un contrato de trabajo y el contratista no gozará de prestaciones sociales ni de remuneración diferente a la establecida para esta clase de contrato. **CLAUSULA OCTAVA – CESION DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA.** No podrá ceder las obligaciones contraídas en este contrato, salvo expresa autorización del Departamento. **CLAUSULA NOVENA – MULTAS.:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, la entidad le impondrá una multa equivalente al cero punto uno por ciento (O.1%) del valor total del contrato por cada día de mora. En ningún caso el monto de las multas podrá superar el 10% del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora; El contratista autoriza a la entidad para que descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las multas impuestas una vez las mismas se causen. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, la entidad podrá obtener el pago total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. No obstante lo anterior, en el evento en que, a pesar de la mora y de la causación y efectividad de la correspondiente multa, el contratista logre cumplir con el objeto del contrato dentro del plazo máximo de ejecución del objeto contractual previsto en el contrato y si, de otro lado, ha cumplido con la totalidad de las demás obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato, la entidad podrá acordar con el contratista en el acta de liquidación del contrato, la reducción del valor total de las multas que aún se encuentren pendientes de pago, hasta en un cincuenta por ciento (50%). **PARAGRAFO PRIMERO – Aplicación de las sanciones contractuales** En caso de que sea necesario aplicar multas, declarar la caducidad o hacer efectiva cualquiera de las garantías contractuales, la interventoría debe remitir informe en el que se consigne el estado general del contrato, con indicación clara y

precisa del incumplimiento, requerimientos hechos al contratista, etc., garantizando previamente el debido proceso al contratista incumplido. Para tal efecto el DEPARTAMNENTO DE RISARALDA adelantará las acciones tendientes a obtener el reconocimiento y pago de las sanciones a que hubiere lugar, estipuladas en las normas contractuales; **CLAUSULA DECIMA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del CONTRATISTA del objeto contractual, o que la ejecución de las labores no estén de acuerdo con lo pactado, deberá pagar la suma correspondiente al 20% del valor del contrato. El cobro de esta y la cláusula penal se hará de acuerdo con la normatividad vigente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, con la suscripción de éste Contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993, Inciso 5 del artículo 83 de la Ley 104 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. EL CONTRATISTA declara igualmente bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos, ni responsable fiscal en los últimos cinco (5) años. Además que no ha sido objeto de multas por incumplimiento de las obligaciones con el Sistema Nacional de Seguridad Social. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD**: El CONTRATISTA deberá responder y amparar demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en su contra o en contra del DEPARTAMENTO, por actos u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA, sus agentes, subcontratistas o trabajadores en ejecución de éste. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - REGIMEN LABORAL**: El presente contrato interinstitucional, por lo tanto EL CONTRATISTA ejecutará los trabajos contratados por precios determinados, con libertad y autonomía técnica y directa, sin sujeción a las prescripciones contenidas en el reglamento interno del DEPARTAMENTO, por lo cual no estará subordinado a este, ni sometido a sus horarios de trabajo. En consecuencia, como CONTRATISTA independiente, es el patrono exclusivo y el directo responsable del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal que ocupe en la realización de las actividades que se contratan. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al DEPARTAMENTO para que retenga los pagos que deba hacerle en cumplimiento del contrato, en el caso de que por parte de los trabajadores se presenten reclamaciones por no pago de salarios o prestaciones sociales. **PARAGRAFO:** Igualmente **EL CONTRATISTA** ORLANDO CASTAÑO CUARTAS , identificado con la cédula de ciudadanía número 10091286 expedida en Pereira en su calidad de Representante legal de la entidad denominada FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL SOSTENIBLE con Nit No 830509787-5 manifiesta no estar interesado en afiliarse a la ARP. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - GARANTIAS** EL CONTRATISTA se obliga a constituir para EL DEPARTAMENTO una póliza integral de una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país ejecución de éste que amparará al DEPARTAMENTO en: a) Cumplimiento del contrato: Por el 20% del valor del contrato, por el término de éste y ocho (8) meses más. b) Calidad del Servicio: Por el 20% del valor del contrato, por el término de éste y seis (6) meses más. c) Buen manejo de la Suma Anticipada: Por el 100% del valor de la suma anticipada la cual deberá ser destinada exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente contrato, por el término de éste y seis (6) meses más d) Salarios, prestaciones Sociales e indemnizaciones : Por el 10% del valor del contrato, por el término de éste y tres (3) años más.. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Pereira . El contratista señala como dirección de oficina en la

Carrera 3 No 20-55 **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- INTERVENTORIA**: EL DEPARTAMENTO ejercerá la Interventoría del presente contrato, por medio de un profesional designado por la Secretaría de Desarrollo Social y que para tal efecto debe observar lo establecido en el decreto 0235 de Marzo 15 de 2010. Los interventores serán responsables civil, penal y disciplinariamente por su gestión Será responsabilidad del interventor verificar los pagos de salud, pensión y parafiscales **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del Contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Igualmente el contrató podrá darse por terminado unilateralmente cuando el contratista ejecute actos que atentan contra los principios institucionales o que afecten los programas y proyectos que desarrolle la administración o cuando defraude la confianza que caracteriza los contratos de prestación de servicios. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes casos: **a)** Por muerte de el contratista. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. **c)** Por incumplimiento de alguna o algunas de las partes. **d)** Por haberse cumplido el plazo señalado en la cláusula tercera de este convenio, siempre que las partes no lleguen a otro acuerdo. **DECIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL**: Los daños o perjuicios de cualquier especie que causen al DEPARTAMENTO o a terceros los trabajos objeto de este contrato, por causas imputables al CONTRATISTA, sus agentes, subcontratistas o trabajadores, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA. LIQUIDACION DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se hará entre el CONTRATISTA, el interventor y el ordenador del gasto dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo pactado. si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por El DEPARTAMENTO DE RISARALDA y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible de los recursos de Ley. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito AL CONTRATISTA, el departamento de Risaralda declarará la caducidad del Contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 31 de la ley 782 de 2002, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5° de la Ley 80 de 1993. En caso de que el Departamento de Risaralda decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización de EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y los Decretos reglamentarios. Y demás normas relacionadas con la materia. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la

garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA AUTORIZACION PAGO DE ESTAMPILLAS: EL CONTRATISTA** autoriza al DEPARTAMENTO para que le deduzca del primer pago que le realizará por concepto del presente contrato el 1.5% sobre el valor del mismo, correspondiente a la estampilla pro-bienestar del anciano, en cumplimiento a lo establecido en las Ordenanzas No. 001 de marzo 7 de 2002 y 027 de junio 24/2002. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente Contrato, éstos se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste Contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. El no cumplimiento de los compromisos asumidos por los Asesores o Subcontratistas, no será causal de ampliación en plazo o en monto del Contrato. La calidad y el cumplimiento de las labores ejecutadas por Subcontratistas será responsabilidad exclusiva del Contratista, que suscriba el contrato con el Departamento, lo mismo que la relación laboral o legal que se genere. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO.** Este contrato se entiende perfeccionado una vez firmado por las partes y con el registro presupuestal de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 111/96. Podrá empezarse a ejecutar una vez aprobadas las pólizas que se requieren en el contrato. El contrato no requiere publicación en la Gaceta del departamento. **PARAGRAFO I:** EL CONTRATISTA dispone de un término de tres (3) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha de la comunicación telefónica hecha por la Secretaría de Desarrollo Social, para que se presente a suscribir y legalizar el contrato. En caso contrario EL DEPARTAMENTO queda liberado de todo compromiso para con EL CONTRATISTA en relación con este contrato.

Para constancia se firma en Pereira, a 28 JUN 2011

Por el Departamento

VÍCTOR MANUEL TAMAYO VARGAS
Gobernador

ALVARO ARIAS VELEZ
Secretario de Desarrollo Social

Por el Contratista

ORLANDO CASTAÑO CUARTAS
Contratista
Representante Legal
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL SOSTENIBLE